Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Joseph Faustino Perez

Rex

Inserto vn auto en esta Corte proveido, para q. el Conzejo, Justicia, y Rexim.to de la Villa de Archena lo Guarde, Cumpla, y asimismo su Comendador: apercim.to de m.l ... Innov.n de otorgo Apoder.do del Comendador de dha

Correg.da

Jn.o Leruño

D.n Fernando por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de
Granada, de Murcia, de Jaen &c.a = A Vos el Con
zejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Arche
na: y a Vos Frey D.n Manuel Joseph de Ottazo Ca
vallero del orden de S.n Juan, Comendador de la
referida Villa de Archena, y la de Calasparra
a cada Uno de Vos salud y gracia Saved, que en
la nra. Corte y Chanzilleria ante el Presidente
y Oidores de la nuestra Audiencia, que reside
en la Ciudad de Granada en tres deste presente
mes de la fecha se ocurrio a esta Corte por p.te
de Vos dho Concejo Ynsistiendo en la queja, q.e
teniades dada de D.n Juan Ygnocencio de Ottaz
zo Vecino, y Regidor perpetuo de la Ciudad
de Origuela, y apoderado de Vos dho Comen
dador, y querellandoos de nuevo Expusisteis, ya
teniamos noticia de la queja, y recursos deduci
dos en esta Corte, sobre que el expresado D.n Ju.o
Ygnocencio de Ottazo como tal Apoderado ge
neral aprovase, y Confirmase las Elecciones
de Oficiales de ese Conzejo practicadas en prim.o

de Septiembre pasado deste presente año en con
formidad de lo prevenido, y mandado en cier
ta nuestra Carta Executoria, y Capitulo
quarto della, de que havia des presentado tes
timonio, sobre cuio asumpto se os havian des
pachado diferentes nuestras Provisiones, q.e
la ultima havia sido en veinte y dos de Oc
tubre pasado deste dho año, sobre carta de
otra anterior, que se os havia librado, para
que el referido D.n Juan Innozenzio Guardase
y Cumpliese la antecedente, y R.l Execu
toria, que en ella se expresava; y en su ob
servancia aprovase las elecciones por vos
remitidas, y que se le remitiesen en los años
Subzesivos; esto sin embargo de cierta repre
sentazion hecha por dho Apoderado, en la
que entre otras cosas exponia haver remi
tido al nuestro Consejo de Castilla los expre
sados autos de elecziones; con cuia nuestra

Provision Sobrecarta fue requerido el enunciado Dn. Juan Innocencio en cinco de Noviembre proxime pasado, como resultaua della misma y Dilixencias a su Continuacion practicadas, que Demostravades: no obstante lo qual dho. Apoderado no hauia cumplido con lo por Nosso preceptuado, aunque hauian pasado muchos dias despues del requerimto. como aparecia del testimonio q. presentauad. por cuio motiuo no hauiades podido poner en posesion a los oficiales de Justicia nuevamte. electos, como os estaua Mandado p. el Nuestro Governador del nuestro Consejo en carta orden Dirixida al Corregidor de la Ciudad de Murcia expedida en virtud de representacion hecha por vos dho Comendador, en la que se preuenia se os advirtiese, que sobre vuestras pretensiones acudiesedes a usar de Nuestro Dro. a esta Corte, como se Justificaua de otro testimonio, q. asimismo presentaua; y respecto, a que no admi-

tia Duda que el citado Dn. Juan Ygnozenzio
de Ortiz no tan solamte. havia contravenido
directamte. a lo mandado en el expresado quar-
to Capitulo de dha nuestra Executoria, sino
que claua patente su Ygnovediencia a lo pr.
Nos prevenido en dhas nuestras Provisiones,
pues en conformidad de uno, y otro devio haver
aprovado, y Confirmado la Eleczion por vos
dho Conzejo hecha, sin pasarse â revocar, elegir
ni nuevamte. nombrar oficiales de Conzejo, pr.
Carecer absolutamte. de facultades para ello;
pues las de dho nombramto. y Eleczion, solo re-
sidian en vos dho Concejo; mediante cuia In-
novediencia, y Contravencion se havia he-
cho Digno dho Apoderado de que se le Impu-
siese la Correspondiente multa, con la Conde-
nacion de Costas causadas a ese Conzejo; y
para remedio de todo nos suplicastes que en vis-
ta de los Documentos presentados fuesemos
Servido Librar nuestra Provision Sobre-

carta de las antecedentes, para que el refe-
rido D.n Juan Innocencio de Ottazo Incontinen-
ti, que con ella fuere requerido, arreglandose en
todo â lo resuelto, y prevenido en la Citada
nuestra Carta Executoria Aprovase y
Confirmase las Elecciones hechas por los Capi-
tulares de esa Villa, y lo mismo executase con
las que en lo subzesivo se hiciesen, y le fuesen
remitidas para dho efecto, sin excederse por
si â elexir, y nombrar Capitulares, ziñendo-
se precisam.te â aprovar, y Confirmar los
que por esa Villa fuesen electos, y por dha In-
novediencia, y Contravencion, que contra el
susodho resultava se le exigiese la multa, q.e
tubiesemos p.r Conveniente, condenandole ai-
mismo en las costas, que indevidam.te q.e
havia Causado, Imponiendole para que asi lo
Cumpliese otras maiores, y apercevim.tos con el
de Recep.r a su Costa, y Juro = Y al mismo
tiempo por parte de dho D.n Juan Innocencio

de Ottazo Torres y Mesa Cauallero del
orden de S.n Juan vezino de dha villa de Ori-
guela, como apoderado de vos dho Comenda-
dor se pidio traslado de dha Pretension;
el qual se le mandò Dar por dos dias, y que
con lo que dijese ò no se lleuasen los autos; y
hecho Sauer, en su virtud presentò Peticion
haciendo relacion de lo referido, y de que en
atencion, à que como resultaua del testimo-
nio presentado p.r vos dho Conzejo en vuestro
segundo recurso, que bicisteis en veinte y dos de
Octubre prox.mo pasado su parte tenia cumplido
en substancia, con lo que se le mandaua en dhas
nuestras Prouisiones, pues para Alcaldes, y
Regidores, y demas oficiales, y Ministros de esa V.a
nombrò à las propias personas, que se le emuiaron
propuestas, y nombradas por esa Villa, pues
aunque esto lo executò vajo varias protes-
tas de no perjudicar à las regalias de vos dho Co-
mendador, fue con la equivocaz.n de que esto

caua el Dro. de Eleccion en los nuevos oficiales del
Consejo, y aunque no fuera en este Concepto no
os perjudicauan, ni podian perjudicar al Dro.
de su Villa, y Executoria las tales propuestas, y
otras muchas, y maiores, que hubiese hecho su
parte, porque estas no dauan, ni quitauan
Dros. ni menos le perjudicauan las Vozes, Impe-
ratiuas, con que preuenia pusiesen en posesion
a los nueuam.te nombrados de sus oficios Corres-
pondiendo el mandarlo asi a vos dho Comend.or
y su parte, como Vuestro apoderado, y no
hauiendo contra ello cosa alguna, resultaua
en dha nuestra Executoria con que teniendo
su parte nombrados para Alcaldes, y oficiales
a las mismas personas, que se le remitieron
nombrados, era cierto, que en substancia apro-
vo, y confirmo el nombram.to porque ni varió
dellas, ni pudo efectuarlo, no teniendo nu-
mero en quien elegir, que era en lo que se dis-
tinguia la Eleccion de la Confirmacion, o apro-

vacion; y asi era visto, que la detenzn. de los oficiales actuales en no haver puesto en posn. de sus oficios â los nuevamte. nombrados a sido por un mero escrupulo, y reparo Ynsubstancial tomando este pretexto pa. mantenerse en sus oficios, como lo havian executado hasta aqui; y nos supco. librasemos nra. Provn. pa. qe. vos dho Concejo pusiesedes en posesn. de sus respectivos oficios â las personas, que tenia nombradas, y aprovadas su parte, negandoos la nra. Provisn. Sobrecarta, qe. pretendiades, Imponiendoos para su Cumplimto. graves penas, y apercevimtos. y Juro = Y todo visto por los dhos nros. Presidente y Oidores se dio, y Proveio el auto del tenor siguiente = Despachese Provision de su Magestad, para que el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Archena luego, que sea Requerido Ponga en Posesion de sus Empleos â las Personas, que fueron nombradas; y lo Cumpla con apercevimiento: Granada Diciembre quince de mill setecientos

Autto

Cinquenta y seis: y dicho Consejo,
y el Comendador de dicha Villa en lo sub-
zesuio se arreglen en todo â la Real Car
ta Executoria: fecho vt. supra = Lizen.do
Molina = Peruiño = Y para que tenga
efecto fue Acordado Dar esta nuestra
Carta, por la qual os Mandamos, que lue
go de Como con ella seais requeridos por
parte del D.n Juan Innoz. de Otazo cada
uno por lo que a vos toca veais el mencio-
nado auto por los dhos nuestro Presidente
y Oidores Proveido, que desuso en esta
nuestra Carta và Inserto, e Incor
porado, y en su observancia lo Guardeis,
Cumplais, y executeis, y hagais, que
Con efecto se Guarde, Cumpla, y execute
en todo, y por todo segun, y como en el se
Contiene: sin hacer uno, ni otro Cosa en
Contrario, pena de la nra. mrd. y de veinte

mill mrs. p.a la mra Camara: vaxo de lo
qual Mandamos a qualquier Ess.no la notti-
fique, y dello de testim.o Dada en Granada
a diez y siete de Dixre de mill setez.s cin-
quentta y seis =

El Ldo. Lorenzo Jph. Lorenzo
Ess.no de Cam.a del Rey nro. S.or La hize
escrivir por su Man.do con Acuerdo de
su Pres.te Lorenzo

Reg.tto En la Villa de Archena en ocho dias del mes de febrero
mill setez.s cinq.ta y siette años Yo el Ess.no Requeri con el
R.l Despacho que antezede, nottifique, y Lei a la Letra al
S.or Juan Rojo: Alcalde Ordinario de dha Villa y por su
Merz. oydo, y entendido; Dijo que respecto a ser Juez Lego se
lleve dho Despacho al Liz.do D.n Jph. Santa Paz Abogado de
los R.s Consejos Vezino de la Ciu.d de Murcia, a quien nom
braba por su Asesor para con su Acuerdo
y parezer Decretarlo que sea de Justicia

a quien se le haga saver para su acep
y Juramto. y assi lo Decretto, y no fir
dijo no saber de todo lo qual Doy fee

Joseph M
Secret

Rd. Ad. y Juramto. del Lic. Santa Paz. En la Villa de
cia en nueve de febrero mill setez
quenta y siete años Yo el escr. Juren
rio el nombramiento de Alcalde que
rede al Lic. Dn. Jph. Santa Paz Abog
de los Rs. Consejos quien enterado de
Aceptaua dho nombramiento y ha
cumplir con la obligacion de su cargo
go y lo firmo de que Doy fee

Ldo. Dn. Joseph Santa Paz

Joseph M
Secret

Auto

En la Villa de Archena en diez dias del
febrero de mill setez. cinquenta y siete
el Sor. Juan Roxo Alcalde Ordinario de
q. su Ingd. Hauiendo visto, la Real Provision
tecedente, de su Ingd. y SS. de la Real Chan
de Granada Dixo: que la obedecia y obe
con el respeto y veneracion que deue y que
lo que assi toca, deuia de mandar y mandaua
se guarde cumpla y execute en todo y
segun y como por ella se previene y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Y mediante aque habla higualmente con el con
cexo, y Ayuntam.to desta dha Villa, se le debe a el
para el efecto, que se ordena p.r su Mag.d y dhos
SS. en el dia de mañana y a las nueve oras de la ma
ñana del, para la qual esta su Mrd pronto
a dar providencia para que se convoquen y es
ten a los Capitulares de dho Ayuntam.to que
componen este, y su concexo como y tambien
a los electos para los oficios, y en cargos de el
para que se pueda proceder sin la menor demo
ra, a lo mandado p.r su Mag.d y dhos SS. en la es
tada su Real Provision, y por este su auto, asi
lo Decreto, y mando con acuerdo, del nomina
do infrascripto Asessor, p.r lo firmo y no su mrd
por no saber, de que yo el presente Ess.no doy fee

Dr. Joseph Santa Cruz
Mrs. Sr. Dor.

Ante mi

Joseph Mrz.
Serrano

En la Villa de Archena y Casas que havita el pre

Sentte Ess.no, en onze dias de el mes de febrero de
mill setecientos cinquenta y siete años. Los Señores
Juan Roxo. y Fran.co Carrillo. Alcaldes hordinarios, Fran.co
de Campos, y Pedro de Vera Melgarejo. rrexidores
personas que componen Consejo. Justicia y rrexim.to
esta dha Villa: Juntos y Congregados en las Casas de
Escrivania por defecto de tener Casa de Villa y Sala
de Ayuntam.to Como lo han de huso. y Costumbre Pre-
dentiar. en rrazon de lo que se manda por Su Mag.d
y Señores de la Real chancilleria de la Ciu.d de Gra-
nada que es la que Antecede. y Con la que se a de
quenido Su Merced. dho Señor Juan Roxo. Ayun-
tia de la Parte del Señor Comendador de esta
Villa. La que se le leyo por mi el Ess.no a dhos Señores
y enterados de su Contesto = Dixeron que obe-
dian, y obedecieron dha Real Provision Con el rrespe-
dividio: y en su execucion y Cumplim.to Mandaron
que yn continenti el Alguacil maior de este Juzgado
Zite Al Fran.co de Luna Roxo. y Joseph Moreno
personas que sus mercedes tienen nombrados para Al-
hordinarios; a Joseph Rodriguez. y Gregorio Lopez
rrexidores; A Joseph Peñalber. para procurador
dejo: a Joseph Acala delgado. para Alguacil
A Pasqual Perez, y Pasqual Rodriguez para Al-
des de la Ermandad. para Alcalde de huerta
de Campos; A Joseph Garrido Matheos para Ma-
yordomo de Propios. y a Pedro de Vera Melgarejo

para receptor de Bulas. y Zitados y Juntos que sean
se les ponga en Posesión de sus respectivos empleos
para que son nombrados. segun, y como se manda. por su
Mag.d y dhos Señores: y asi lo de Cretaron sus merudes. y firma
el que saue de quien el ess.no Doy fee =

Ante mi

Pedro de Vera Melgarejo

Patrizio Garcia
de Leon

Posesion

Luego. yn Continenti. en Conformidad. de lo mandado dhos
Señores Con uso. Justicia. y rexim.to hicieron Comparecer Ansi. Mos
nombrados en el Acuerdo Antecedente y Pusieron en Posesion de
sus respectivos empleos. entregando La bara de Justicia. el Señor
Juan Roxo. al Señor fran.co de Luna Roxo. y el Señor fran.co Carrillo
se la entrego. al Señor Joseph Moreno Luna. y asi dhos Señores
Como los demas nombrados. Juraron por Dios nro Señor y a una
Señal de Cruz en forma de dro. de Cumplir bien y fielmente la
obligacion de su en Cargo. y de defender. La Pureza de la ynma
culada Concepcion de Maria Santissima. y de no llevar dros al
gunos. a los Pobres de solemnidad. Con lo que se finalica esta
dilixencia de Posesion. lo que firman de sus merudes el
que saue de quien el ess.no Doy fee =

fran.co de Luna

Joseph moreno
Luna

Pedro de Vera Melgarejo

Ante mi

Patrizio Garcia
de Leon